

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 079

76-109-40-03-004-2021-00008-00

Revisada la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos formales para ser llevada como proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de conformidad con el artículo 468 del C.G. del P., por lo que conforme a lo analizado y verificado que además reúne los requisitos formales de los artículos 82 al 90 y 422 Ibidem, este juzgado procederá de acuerdo al artículo 430 de la misma Obra, y se librarán mandamientos de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO), a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., contra ALEJANDRO GIRALDO GOMEZ; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. 11066015

1. Por la suma de \$65.369.963,90 correspondiente al saldo sin cancelar del pagaré.
 - 1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el **31 de octubre de 2018** y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

SEGUNDO- Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, para actuar dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER como dependiente judicial dentro del proceso de la radicación a la nombrada en la demanda, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble Registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria 372-52755 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buenaventura.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura, comunicándole la medida y para que la registren en el folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el No. 1° del art 593 del Código General del Proceso.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**203f003b07e1df90bc840510717858e1b0faf89a7692cb7d9a2c7673d1
ba5086**

Documento generado en 29/01/2021 10:34:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**